

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de subvenciones para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias. (Línea 1. Bienes de Interés Cultural o incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias) 2026, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, disponen de un régimen específico de protección recogido en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural. Así, se establecen dos categorías superiores comunes a bienes muebles e inmuebles, la de los Bienes de Interés Cultural y la de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, dentro de los que quedan incluidos los bienes relacionados con la historia y la cultura de Asturias que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa a través de su inclusión en alguna de las categorías señaladas, o mediante la aplicación de otras normas de protección contempladas en la Ley 1/2001.

La conservación se hace necesaria para evitar riesgos que pongan en peligro la permanencia e integridad de todo este patrimonio.

Una acción imprescindible para la conservación, recuperación y restauración de los mismos es la colaboración entre las Administraciones Públicas y los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre estos bienes, mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas en el marco de las previsiones presupuestarias.

**Segundo.-** El artículo 11 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado mediante Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, atribuye a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte le corresponden las competencias relativas a la protección, investigación y difusión del patrimonio cultural e histórico.

Las funciones recogidas en base a las competencias mencionadas se incardinan en torno al ámbito de actuación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en sintonía con lo previsto en los artículos 10 y siguientes del Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte.

**Tercero.-** Por Resolución de 6 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias (BOPA num. 170 de 22/07/2016), modificadas por Resolución de 21 de julio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA num. 175, de 29/07/2017) y por Resolución de 27 de noviembre de 2024, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte (BOPA núm. 236, de 04/12/2024).

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 1 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543211153420562                    |  |                |                                                                                       |

En dichas bases reguladoras figura la Línea 1 de subvenciones, “Bienes de Interés Cultural o incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias”, destinada a la realización de obras de conservación, consolidación, restauración o rehabilitación de dichos elementos.

**Cuarto.-** Por Resolución de 23 de febrero de 2023 de la extinta Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (BOPA núm. 40 de 28/02/2023) se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2023-2025, modificado por Resoluciones de 27 junio de 2023 (BOPA 10/07/2023), 20 julio de 2023 (BOPA 01/08/2023) y 18 de diciembre de 2023 (BOPA 04/01/2024), cuyo anexo incluye la línea de subvenciones para la restauración de hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico, para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

**Quinto.-** Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 22 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el régimen de fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gasto, la Intervención Delegada ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

**Segundo.-** La competencia para convocar la presente línea de subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma, y en el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

**Tercero.-** La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 (BOPA núm. 250, de 27/12/2024).

**Cuarto.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 21/1998, de 25 de junio, y el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 2 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543211153420562                    |  |                |                                                                                       |

Expedientes de Gasto, son expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se realicen en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación.

**Sexto.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.03.458D.782.002, del proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026, mediante la tramitación anticipada del expediente del gasto y a tal efecto se ha expedido la correspondiente diligencia de anticipado de gasto. En todo caso, la concesión de las subvenciones de referencia quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva.

En atención a lo anteriormente expuesto,

### RESUELVO

**Primero.-** Autorizar un gasto destinado a la presente convocatoria, por importe de TRESCIENTOS CINCUENTAMIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (350.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.03.458D.782.002, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, mediante la tramitación anticipada del expediente de gasto.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias que estén declarados Bien de Interés Cultural o que hayan sido incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias, en los términos previstos en el Anexo, mediante la tramitación anticipada del expediente de gasto

La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 21/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto.

**Tercero.-** Ordenar la incorporación de esta resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como la publicación del correspondiente Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

*Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del*

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 3 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543211153420562                    |  |                |                                                                                       |

*Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2-X-2015), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.*

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 4 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543211153420562                    |  |                |                                                                                       |

ANEXO

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS, PARA PARTICULARES E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO RADICADOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS. (LÍNEA 1. BIENES DE INTERÉS CULTURAL O INCLUIDOS INDIVIDUALMENTE EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS)**

**I. OBJETO.**

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de obras de conservación, consolidación, restauración o rehabilitación en elementos que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias que cuenten con la declaración como Bien de Interés Cultural, excluyendo la categoría de Conjunto Histórico, o estén incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, excluyendo la categoría de Conjunto, o en bienes muebles vinculados, yacimientos arqueológicos asociados, o bienes inmuebles asociados a yacimientos que cuenten con estas categorías de protección.

**II. RÉGIMEN JURÍDICO.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente convocatoria se rige por las Bases aprobadas mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias (BOPA num. 170 de 22/07/2016), modificadas por Resolución de 21 de julio de 2017 de la Consejería de Educación y Cultura, BOPA num 175 29/07/2017) y por Resolución de 27 de noviembre de 2024, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte (BOPA núm. 236, de 04/12/2024).

**III. FINANCIACIÓN.**

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.03.458D.782.002, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, mediante la tramitación anticipada del expediente de gasto.

Esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 21/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto.

**IV. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1. Solo serán objeto de subvención los gastos derivados de los trabajos necesarios para lograr el mantenimiento estructural y/o recuperación de las características originales de estos bienes, entre los que podrán incluirse, tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia urbanística, redacción de proyecto, seguimiento arqueológico, materiales y mano

|                                                                                     |                                         |  |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    |  | Original                                                                             | Página 5 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV |  | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |  |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543211153420562                    |  |  |                |                                                                                       |

de obra relacionados con la intervención, siempre que no supongan reiteración de actuaciones ya subvencionadas con anterioridad.

2. La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder de 25.000,00 € (no se subvencionarán actuaciones por encima del 75 % del presupuesto subvencionable).

3. Los gastos subvencionables serán los realizados **desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026**, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (31 de octubre de 2026).

#### **V. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.**

1. Podrán optar a la concesión de las subvenciones, en calidad de beneficiario cualquier persona física o jurídica, o institución, todas ellas sin ánimo de lucro, excluidas las Entidades Locales, que sea propietaria de forma individual o compartida, o poseedora con consentimiento expreso del propietario, de bienes del Patrimonio Cultural de Asturias objeto de esta convocatoria.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Los solicitantes, para obtener la condición de beneficiarios en la convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándose la misma mediante las declaraciones responsables que se acompañarán con la solicitud.

3. Asimismo, y de acuerdo con el apartado e) del artículo 14 de la citada Ley 38/2003, los solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

#### **VI. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte y se presentarán en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria pública de concesión de estas subvenciones en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Si el solicitante es una persona física, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), podrá elegir en todo momento si se comunica con esta Administración a través de medios electrónicos o no, presentado su solicitud en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la citada Ley 39/2015. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

Si el solicitante es una persona jurídica o un sujeto obligado a relacionarse con la Administración por medios electrónicos de los previstos en el artículo 14.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, deberá cursar su solicitud a través del registro electrónico

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 6 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543211153420562                    |  |                |                                                                                       |

Por cada bien se presentará una única propuesta o proyecto de conservación y restauración en una única solicitud, a la que se acompañará la correspondiente documentación.

2. Se cumplimentará, en todos sus apartados, una solicitud, según modelo normalizado e incorporada como anexo I a la presente, que irá acompañada de los documentos señalados a continuación:

- Autorización de los demás propietarios, en el caso de que la propiedad del bien sea compartida, o del propietario en el caso de que el solicitante sea poseedor del elemento.
- Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Descripción pormenorizada de las obras, o en su caso proyecto técnico, con todos los datos que resulten necesarios para la definición de las mismas y la ubicación del bien. En relación con la ubicación, ésta puede ser la referencia catastral o el polígono y parcela en la que se encuentra situado el bien objeto de la solicitud.
- Presupuesto detallado especificando coste de materiales, mano de obra, así como el compromiso en el que se refleje la aportación del propietario al mismo
- En el caso de que las obras ya estén ejecutadas o se estén ejecutando con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria, se remitirán fotocopias de las facturas de gastos originados con motivo de la realización de la actuación para la que se solicita subvención.
- Reportaje fotográfico exhaustivo en formato digital, y en color, en el que se aprecie la edificación objeto de la actuación por todos sus vientos, y que refleje su estado en el momento de la solicitud de la ayuda. Dicho reportaje debe incluir fotografías del entorno en el que se ubica la edificación.
- Si las obras ya están ejecutadas o se encuentran en fase de ejecución, se remitirán fotografías, en la medida de lo posible, que reflejen el estado del bien antes de la intervención.
- Aportación de cualquier dato que a juicio del interesado resalte el interés y necesidad de la restauración.
- Ficha de acreedores debidamente cumplimentada y tramitada por la entidad bancaria. Este documento deberá presentarse únicamente cuando se solicite subvención del Principado de Asturias por primera vez, o cuando se haya producido algún cambio que deba ser consignado en la misma.

#### **VII. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

Será instructor del procedimiento el Servicio de Conservación del Patrimonio, resolviéndose mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte o los que efectivamente les sustituyan en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 7 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543211153420562                    |  |                |                                                                                       |



## VIII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, con las precisiones contenidas en la base X de las bases reguladoras.

2. La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, sito en el Edificio Buenavista, planta baja, C/ Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, 33006, Oviedo y en el tablón de anuncios de la sede electrónica dentro del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es), durante un plazo de 10 días hábiles, al objeto de que los potenciales beneficiarios puedan realizar alegaciones, comunicar renuncia o aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta.

3. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación en el plazo de 5 días hábiles. La no comunicación en plazo supondrá la presunción de aceptación.

4. El extracto de la Resolución de concesión será remitido, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

La Resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2-10-2015).

5. La Resolución de concesión que ponga fin al procedimiento, concediendo y denegando las subvenciones, agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilma. Sra. Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del citado extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2-10-2015), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria.

## IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso de subsanación de defectos según lo establecido en la Base VIII de las reguladoras, la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias valorará los proyectos según los criterios fijados en la base V, con la siguiente ponderación:

- a) Valor histórico y mantenimiento del uso primitivo, hasta un máximo de 30 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 8 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543211153420562                    |  |                |                                                                                       |



- Si se trata de un Bien de Interés Cultural: 30 puntos
  - Si se trata de un Bien incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias: 25 puntos.
- b) La singularidad, escasez de representación de la tipología y riesgo de desaparición, hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
- Riesgo de desaparición: 10 puntos.
  - Singularidad de las soluciones constructivas: 8 puntos.
  - Escasa representación de la tipología: 5 puntos.
- c) Valoración de la propuesta o proyecto de actuación. Si plantea la conservación, consolidación o recuperación de las características originales, hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
- Conservación, consolidación y recuperación: 20 puntos.
  - Conservación y consolidación: 10 puntos.
- d) La ubicación, el entorno y la vinculación a vías o núcleos históricos: hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
- En un radio de 30 metros: 10 puntos.
  - En un radio de distancia mayor a 30 metros: 5 puntos.
- e) La posibilidad de apertura o visita a personas interesadas en el patrimonio cultural, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:
- Si existe un régimen de visitas con anterioridad a la convocatoria: 5 puntos
  - Si no existe un régimen de visitas con anterioridad a la convocatoria, pero existe un compromiso de cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el artículo 43 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y artículo 74 del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural con posterioridad a la obtención de la subvención: 3 puntos.
- f) Resultado final de la actuación subvencionada. Si tiene como resultado final un nivel de conservación del conjunto del bien, hasta un máximo 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
- Grado de conservación notable: si tras la intervención, se garantiza la estabilidad, estanqueidad y el mantenimiento de características constructivas de la totalidad del bien. 20 puntos
  - Grado de conservación bueno: si tras la intervención se garantiza la estabilidad y la estanqueidad del bien en su totalidad, no considerándose prioritaria, la recuperación de sus características constructivas. 15 puntos
  - Grado de conservación suficiente: si tras la intervención se garantiza, sobre un bien que precisa de una restauración integral, su estabilidad, 10 puntos

- Consolidación: Si tras la intervención sobre un bien en estado de conservación ruinoso se garantiza la estabilidad de sus restos. hasta 5 puntos.
- g) El cuidado y mantenimiento del bien al menos en los últimos 5 años: hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:
  - Cuando se acredite el cuidado y mantenimiento del bien: 5 puntos, bien en el caso de que haya sido objeto de subvenciones en las cinco convocatorias precedentes y hayan sido correctamente justificadas, o bien porque acredite documentalmente la realización en los cinco años precedentes de obras, actuaciones o intervenciones en el bien destinadas a su correcto cuidado y mantenimiento.

2. Con carácter general, se otorgarán 0 puntos a aquellas propuestas que no alcancen los mínimos establecidos en los anteriores criterios de valoración.

Para obtener subvención, las solicitudes habrán de obtener un mínimo de 50 puntos.

Las solicitudes que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima que corresponda en aplicación de lo dispuesto en la Base IV (no superándose en ningún caso el 75% del presupuesto subvencionable).

3. En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes que hayan obtenido puntuación igual o superior a 50 puntos, se desestimarán las propuestas que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación.

4. A igualdad de puntos, en los supuestos de empate, tendrán prioridad aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos en el apartado a) de los criterios objetivos de otorgamiento. Si el empate persiste tendrán prioridad aquellos que tengan más puntos en el apartado b), y así sucesivamente, de los citados criterios objetivos.

5. La Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte podrá proponer la subdivisión en fases de la propuesta o proyecto de intervención con el fin de optimizar el destino de las subvenciones a su fin y las propias disponibilidades presupuestarias. Dicha subdivisión en fases, también podrá ser propuesta por el solicitante de subvención.

## **X. FORMA DE PAGO**

1. El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en un único pago previa justificación.

2. Estas ayudas están sujetas a tributación en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente.

## **XI. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

La justificación se llevará a cabo en los términos recogidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma establecida en la base XIII de las bases reguladoras por el sistema de cuenta justificativa.

El plazo de justificación finalizará el día **31 de octubre de 2026**.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 10 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543211153420562                    |  |                 |                                                                                       |

## **XII. TRANSPARENCIA.**

Estas subvenciones se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículos 2.2 d) y 8 A) 2, de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, buen gobierno y grupos de interés, en lo relativo a la información económica, presupuestaria y estadística sobre subvenciones.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 11 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543211153420562                    |  |                 |                                                                                       |